

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PUEBLO VIEJO – MAGDALENA**  
[jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Tel. 317-4735610**

Pueblo Viejo, Siete (7) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**(MINIMA CUANTÍA)**

47.570.40.89.001.2021.00047.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en este proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**II. CONSIDERACIONES**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial llamó a juicio a HILDER RAFAEL RODRIGUEZ ORTIZ en busca de lograr el recaudo coercitivo del dinero respaldado con la firma de Dos (2) pagarés N° 042106100011440 y 042106100012341, documentos que satisfacen los presupuestos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C de Co., esto es las obligaciones reúnen las características de ser expresas, claras, exigibles y provienen del deudor, que cobija capital, intereses corrientes, moratorios y otros conceptos, por lo que acorde con las normas en cita se impone librar orden de pago de la manera en que fue solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Puebloviejo, Magdalena,

**III. RESUELVE**

1. Líbrese mandamiento ejecutivo de pago en mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra HILDER RAFAEL

RODRIGUEZ ORTIZ, por el capital más los intereses corrientes y moratorios, discriminados así:

Pagaré No. 042106100011440:

Capital.....	\$6.206.906.oo
Intereses remuneratorios.....	\$496.442.oo
Intereses moratorios.....	\$533.561.oo
Otros conceptos.....	\$205.047.oo

Pagaré N° 042106100012341

Capital.....	\$653.750.oo
Intereses remuneratorios.....	\$20.120
Intereses moratorios.....	\$142.287
Otros conceptos.....	\$16.892.oo

Sumadas las dos obligaciones arroja la cifra de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS \$8.275.005.oo

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P, para lo cual hágasele entrega del traslado de la demanda y sus anexos, y al momento de la notificación adviértasele que debe cancelar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (art. 431 del C.G. P.).

2. Reconocer personería al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, en los términos y para los efectos conferidos como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO  
JUEZ